

M. P. S. Joseph



Narcia & Salaseta
 En me, y En virtud de poder Especial que presento
 de la M. N. y M. E. Provincia de Alava
 su Maestrie de Campo, Comisario, Diputado Gñal
 y Procuradores generales deus Ohermandad
 des, ante V. A., en aquella, via y forma, que
 mas aui lugar, parecio y Digo, que aviendo
 llegado, a noticia de la Provincia imparte
 la segue, por el Ex. do Pedro Pablo de la Ragaña
 Abogado, y vecino, del lugar de Alava, inclu
 so en la misma Provincia de Alava, y Encien
 to particular pleito que se seguia, ante la
 Justicia de la Ohermandad de Arunay En
 el que aui daria, con su defensa, a una de la parte
 litigantes, se aui formado una alegacion, en cui
 proposiciones, se negaban, y ducaban algunos de los
 principales dñs, Exempiones y preeminencias Com
 petentes a la M. N. Prov. imparte reservadas
 y Concedidas especialmente al Ex. do Diputado Contre
 ga a la Corona de Castilla, y Contemplando la suma
 imparte, avernido, y poderosa, aquellas perjudiciales
 al Comun deus Pueblos y vegs, y para reparar en lo
 futuro sus daños; Vio lo claro como dio Especial
 Comis. al referido su Diputado Gñal, p. que sobre el
 asunto, con acuerdo de A. deos hiciere la averi
 guaciones necesarias, y proedure a lo de mas que

huyere lugar Endo y Durcia, y Encar
Yaunque este se oyo en los principios
cedo aques, no obstante aformar los
procedimientos correspondientes a los q
sintiendo avarado, y quefoso, el mero
D^{no} Pedro Pablo de la Razaña, y deviendo
primero oaxado, ante el mismo Dipu
o ala Junta gñal de las Hermandades
de la Prov^a o en caso de intentar ota
averle deducido y propuesto como Con
ante V. R. P. o ante los
R.^l y Supremo Conf. de Castilla
antequin solo pueden tratarse, proponen
guise, quantos fueren tocantes, ala muna
vincia de Alva mparte, y ala Comen
suno de fusos, preeminencias, y Coem
que la anterior; sin embargo de lo qual
tiendo este tan legal y valido camino
q^{do} dho Pedro Pablo Reunio porra Equi
lacion de dichos procedimientos, ala ma
allena de Valladolid; porquin Com
y haciendole admitido, en ella, se libran
varios Despachos, a que el Diputado
viviere y emitiera los autos oia. oba
contra dho Abogado, sobre lo qual, yaunque
endore obediendo se representaron los
motivos y fundamentos que antian al
putado, y ala M. N. Provincia mparte

supender por entonces su cumplimiento, de
mandando todo lo representado en sus Repuestas
se librasen no obstante por la Chancery primera
segunda sobre carta, convaros aperturum de los
fundo Diputado Real para la Remision de los
autos oídos, que con efecto aconseguo en fuerza
de los aperturum continuados, por la vía de la Chancery
donde efectivamente se allan Remision de los
cuya consecuencia, y aunquiere con el fin
de ser de que sea vía de la Chancery de Valladolid
se abubiere de incluirse, en el Conosum.
que ha intentado tomar de los autos, Remi
endolos al Consejo, o donde con propiedad tocara;
Procurador, a nombre de la Provincia imparte
y Procurador, gñales de sus hermandades dedu
ciendo, y proponiendo, substancialmente lo mis
mo de la sustamente, que en Envarp
se deservie, o que acaso se quera tomar al
guna Contrahordmaria providencia por dha
vuestia de la Chancery, que alere, o persu
dique, gravemente las Exempciones, y
y preeminencias de la Provincia, y Especial
mente de lo m, y buen Resimen Establecido
para que decida las Causas y negocios, tocantes
della, sus fueros dñs, y preeminencias, sea de cono
cer única y privativa. En este R. y Supremo
Cons. como en el C. notorio, y se tiene Monar
En los demás negocios que en el Estan pendiente
y no siendo, surto in Competente se exmua esta
gravísima novedad y alere, in quiparlo mismo
y Conestemotivo, se incluya dha vía de la Chancery
Atomar Conosummento que no lo toca, estando

Esposuamente Reuado y Conferido
R^o y Supremo Consejo y para Contener lo
que puedan Seguirse Al contrario, man-
dase En la mayor integridad Ala Pro-
vincia Cosmoponones, y Privilegios. A
fido y Duplico que aviendo por presentado
poder, y Con atemⁿ alo Espuesto, se suiva
da librar, El R^o despacho, que sea mas con-
te para que la vna R^o Chancilleria
dolo, se iniva, y Remita Originales al
Consejo Como Corresponde los mencionados
Autores que amancua, o por apelacion, o
Asiho y Pedro Pablo de la Rana, de
cedimientos de la Provincia y su Diputado
Gral han querido llevarse Originales, aella
venidos que sean, Con su vista protejido En
la Provincia mparte, poder y Capom
logue asi indemnidad y dio Convenia
sobre que pido Tutua, conas, Turo y proce
lo necesario de E. y. Joseph Cayetano
Alondoro = Jph Tuxua & Galaxxeta
Esta pre. acuta ala Chancilleria

Захаръ